

Villa de Merlo, 30 de agosto de 2021

VISTO:

El Expediente N° 11-014-2021; el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES; el Acta VI del CONSEJO SUPERIOR del día de la fecha; y

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES establece entre sus objetivos y principios el desarrollo de actividades de enseñanza, investigación, extensión, transferencia y cooperación.

Que en este marco, la Sra. Rectora, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 51 y concordantes del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES, elevó a este CONSEJO SUPERIOR un proyecto de REGLAMENTO DE ADSCRIPCIONES de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES.

Que en su 6^{ta} Sesión Ordinaria de 2021, celebrada en el día de la fecha, este CONSEJO SUPERIOR ha tratado la mencionada propuesta, la que fue aprobada por unanimidad.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la debida intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que otorga el artículo 42 y concordantes del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES
ORDENA:**

ARTÍCULO 1°.- RÉGIMEN DE ADSCRIPCIONES. El presente Reglamento establece las normas que rigen las adscripciones en el ámbito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES.

ARTÍCULO 2°.- OBJETIVO. Las adscripciones son designaciones *ad honorem* para la formación de capital humano en las siguientes áreas:

- a) Docencia.
- b) Investigación.

UNLC

Cpde. ORDENANZA DEL CONSEJO SUPERIOR N° 006/2021

- c) Extensión.
- d) Áreas de servicio y/o apoyo técnico.

ARTÍCULO 3°.- ADSCRIPCIONES EN DOCENCIA. Las adscripciones en docencia consisten en un proceso de formación en la práctica de la enseñanza universitaria que posibilite comprender la complejidad de la misma, analizar los modos de construcción de conocimientos propios del área y/o campo de que se trate como vía para adquirir y elaborar herramientas conceptuales y metodológicas para su enseñanza, y articular la práctica docente con acciones de investigación y/o extensión específicas.

ARTÍCULO 4°.- ADSCRIPCIONES EN INVESTIGACIÓN. Las adscripciones en investigación consisten en un proceso de formación en la práctica investigativa universitaria que posibilite la adquisición de herramientas conceptuales y metodológicas propias de la investigación en la disciplina, área y/o campo de que se trate, iniciarse en la integración de equipos de investigación o grupos de estudio y trabajo, en el intercambio, elaboración y difusión de la producción de investigación específica en ámbitos académicos, y comprender las necesidades de articulación entre investigación, docencia y extensión.

ARTÍCULO 5°.- ADSCRIPCIONES EN EXTENSIÓN. Las adscripciones en áreas de extensión consisten en un proceso de formación en la práctica extensionista universitaria que permita comprender las dimensiones de la extensión como espacio de integración de saberes en un proceso de intervención dialógica con lo social.

ARTÍCULO 6°.- ADSCRIPCIONES EN ÁREAS DE SERVICIO Y/O APOYO TÉCNICO. Las adscripciones en áreas de servicio y/o apoyo técnico consisten en un proceso de formación en áreas específicas que permita comprender en la práctica los propósitos y fundamentos teórico metodológicos de las mismas, y participar en las acciones programáticas previstas en cada caso.

ARTÍCULO 7°.- ASPIRANTES. Podrán aspirar a cursar adscripciones las personas graduadas de carreras afines de cualquier universidad del país o del extranjero con sus correspondientes reválidas de títulos, y excepcionalmente personas no graduadas cuando circunstancias de especial interés ameriten su cursado.

UNLC

ARTÍCULO 8º.- SOLICITUDES. Las solicitudes para el cursado de adscripciones se receptorán en las SECRETARÍAS dependientes del RECTORADO y en las DIRECCIONES GENERALES de los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS, quienes remitirán las solicitudes al RECTORADO para su resolución.

En las solicitudes deberán incluirse la siguiente información de los/las aspirantes:

- a) Nombre/s y apellido/s completos, lugar y fecha de nacimiento, documento de identidad, domicilio real y electrónico.
- b) *Curriculum vitae* firmado en cada hoja por el/la aspirante.
- c) Copia/s de los título/s universitario/s autenticada/s por escribano/a público o funcionario/a universitario/a.
- d) Espacio curricular, proyecto de investigación, grupo de estudio y trabajo, proyecto de extensión o unidad de servicio en la que se aspira realizar la adscripción.

ARTÍCULO 9º.- INSTRUMENTACIÓN. Las autorizaciones para cursar adscripciones se instrumentarán por resoluciones rectorales.

ARTÍCULO 10.- INCOMPATIBILIDADES. La condición de Docente Adscripto/a es incompatible con otro cargo en el mismo espacio curricular, proyecto de investigación, grupo de estudio y trabajo, proyecto de extensión o unidad de servicio.

Se podrán realizar simultáneamente hasta tres adscripciones, posibilitándose distribuir las de modo tal de no acumular más de dos por cuatrimestre. En caso de que el aspirante adscripto/a sea seleccionado/a para cubrir como suplente un cargo Docente Interino en el espacio curricular donde realiza la adscripción, ésta será suspendida hasta el momento en que el/la aspirante deje el cargo interino y retome su figura de adscripto/a en ese espacio curricular, completando así el plazo de su adscripción.

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE LOS/LAS ADSCRIPTOS/AS. Son obligaciones de los/las adscriptos/as:

UNLC

1. En docencia:
 - a) Integrar el equipo de la cátedra donde realiza la adscripción.

-
- b) Asistir a las clases que le indique el/la docente responsable de cátedra, durante el tiempo de la adscripción.
 - c) Hacerse cargo, de acuerdo con el/la docente responsable de cátedra, de al menos un trabajo práctico y/o clase teórico-práctica.
 - d) Elaborar, a requerimiento del/de la docente responsable de cátedra, la planificación de un núcleo temático que sea parte del programa del espacio curricular o servir a su apoyo.
 - e) Participar en los programas de capacitación y actividades pertinentes para su formación que se desarrollen en la Universidad.
 - f) Elaborar un informe final de adscripción, que será presentado en un plazo no mayor de seis (6) meses a partir de la finalización del cursado de la misma. Si a juicio del/ de la docente responsable de la cátedra, el/la adscripto/a debiera reformular o rehacer parte del informe de adscripción, se le concederá un plazo de sesenta (60) días corridos para su presentación definitiva. Dicho informe consistirá en una enumeración y descripción de las actividades, experiencias y conclusiones de su adscripción.

2. En proyectos de investigación y en grupos de estudio y trabajo:

- a) Integrar el equipo de trabajo del proyecto.
- b) Identificar las tareas dentro del proyecto, que serán de su responsabilidad, las cuales serán acordadas con el/la responsable del mismo.
- c) Participar en los programas de capacitación y actividades pertinentes para su formación que se desarrollen en la Universidad.
- d) Elaborar un informe final de adscripción que será presentado en un plazo no mayor de seis (6) meses a partir de la finalización del cursado de la adscripción. En el informe se detallarán las actividades grupales e individuales realizadas en el marco del proyecto, incluyendo la exposición de los resultados alcanzados (proyecto de investigación individual, ponencias, artículos, monografías, capítulos de tesinas u otros desarrollos).

3. En extensión y en unidades de servicio o apoyo técnico:

- a) Integrar el equipo de trabajo de la unidad donde realiza la adscripción, acordando con la persona responsable de la misma un plan de trabajo, el

UNLC

cual podrá ser el mismo propuesto en ocasión de su selección u otro que resultare de interés para la unidad.

- b) Participar de las actividades y proyectos que se impulsen a partir de la unidad de servicio o apoyo técnico.
- c) Asistir al lugar y horarios que determine la persona responsable de la unidad, los que no podrán exceder de veinte (20) horas semanales.
- d) Participar en los programas de capacitación y actividades pertinentes para su formación que se desarrollen en la Universidad.
- e) Elaborar un informe final de adscripción, el cual será presentado en un plazo no mayor de seis (6) meses a partir de la finalización de la adscripción.

ARTÍCULO 12.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS RESPONSABLES. Son obligaciones de las personas responsables de espacios curriculares, proyectos, áreas o equivalentes, en relación a los/las adscriptos/as:

- a) Promover la formación del/de la adscripto/a.
- b) Integrar al/a la adscripto/a en las actividades del equipo de trabajo.
- c) Orientar, dirigir y supervisar las actividades relacionadas con la adscripción.
- d) Participar en los programas de capacitación que se desarrollen en la Universidad.
- e) Visar el informe final de adscripción y agregarle la evaluación de las actividades desarrolladas por el/la adscripto/a atendiendo a las obligaciones establecidas en este Reglamento. Esta evaluación deberá ser presentada dentro de los treinta (30) días de recibido el informe del/de la adscripto/a.
- f) Solicitar y justificar mediante informe, el cese de la adscripción en caso de incumplimiento del/de la adscrito a la SECRETARÍA dependiente del RECTORADO o a la DIRECCIÓN GENERAL del DEPARTAMENTO ACADÉMICO a la que haya solicitado la adscripción.

ARTÍCULO 13.- CERTIFICACIÓN. Cuando el informe final de adscripción con la evaluación de las personas responsables de espacios curriculares, proyectos, áreas o equivalentes contenga evaluaciones positivas de la labor desarrollada durante el tiempo de la adscripción, la SECRETARÍA ACADÉMICA expedirá la certificación correspondiente.

UNLC

ARTÍCULO 14.- REGISTRO DE ADSCRIPCIONES. Las SECRETARÍAS dependientes del RECTORADO y las DIRECCIONES GENERALES de los DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS organizarán en sus respectivos ámbitos, un REGISTRO DE ADSCRIPCIONES donde se asentarán todos los antecedentes y actuaciones producidas. La información actualizada del REGISTRO DE ADSCRIPCIONES será remitida a la SECRETARÍA ACADÉMICA dentro de los diez (10) días corridos del inicio de la actividad académica anual y a requerimiento de ésta en cualquier momento del año, desde el inicio hasta la finalización de la actividad académica anual.

ARTÍCULO 15.- EXCEPCIONES Y SITUACIONES NO CONTEMPLADAS. El RECTORADO resolverá los casos de excepción y reglamentará toda cuestión o situación no contemplada en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 16.- DE FORMA. Registrar, comunicar y archivar.

UNLC

ORDENANZA DEL CONSEJO SUPERIOR N° 006/2021